

ACORDADA N° 2290 /22 C.M.

En la ciudad de Esquel, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, bajo la Presidencia de Tomás Esteban MALERBA, y la asistencia de los Consejeros/as: Miguel COYOPAY, Paula CARDOZO, Mirtha Noemí LEWIS, Esteban DEFELICE, Sonia Hayde DONATI, Manuel BURGUEÑO IBARGUREN, Mariano JALÓN, Jorge Luis FRUCHTENICHT, Mirta Hayde ANTONENA, Silvina Andrea RUPPEL y Mirta PACHECO, actuando como Secretario Diego Daniel Cruceño.

VISTO

Lo dispuesto por el art. 192 inc. 4° de la Constitución de la Provincia; el Reglamento de Denuncias y Procedimiento Sumarial del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, y el tratamiento del Sumario N° 144/22 CM.

CONSIDERANDO:

En la presente sesión celebrada en esta ciudad de Esquel se dio tratamiento al informe final elaborado por la Consejera Instructora en el Sumario caratulado: “Dra. María Florencia Gómez, Fiscal General de Rawson contra Dr. Fernando Rivarola, Fiscal Jefe de Rawson”, (Sumario N° 144/22 CM).

Asimismo, se dio tratamiento al descargo realizado de manera oral por sistema webex, por el Magistrado y su Abogado Defensor y se analizó toda la prueba colectada en el presente.

Por mayoría del Pleno, los hechos endilgados al Fiscal General, encuadran en la causal de mal desempeño de sus funciones y en la falta o delito en sus funciones, Art. 15 inc. a) y d) de la ley V N° 80.

El Pleno del Consejo de la Magistratura, determino que la mencionada causal se encuentra configurada por falta en la modificación de los equipos de trabajo, otorgando licencias de manera inoportuna.

Falta al causar desprestigio público del servidor de Justicia, según lo expresado por el Fiscal General en la Resolución N° 7/2022, afirma que existieron “importantes déficits en la investigación a cargo de este MPF”, haciendo referencia al caso “Awstin s/denuncia”.

Falta por el sumario incausado según Resolución de jefatura N° 4/2022, por no entender la letra del médico según lo informado por el cuerpo médico forense, resultando ello una injerencia en la cuestión ginecológica de la denunciante.

Falta de liderazgo en el trato con el personal dependiente.

Falta de medidas de protección tardía, ante la presentación de denuncia, habiendo transcurrido tiempo en exceso, deciden tomar medidas de protección que resultan tardías y negligentes, sumado al no apartamiento del lugar de trabajo, por parte de Rivarola, cuando tomó conocimiento de la denuncia de la Dra. Gómez.

Falta por haber utilizado la evaluación de desempeño para desvalorizar a la denunciante ante la denuncia presentada en el MPF debería haberse excusado de realizar la evaluación de desempeño que realiza el Consejo intentando impedir que la denunciada pudiera tener una evaluación satisfactoria. Sin perjuicio de la evaluación escrita, en el Zoom de fecha 30/09/2021 realiza manifestaciones intimidantes.

Falta por considerar que el desempeño del Fiscal omitió lineamientos fundamentales de la Convención Belem Do Para, Convención 190 OIT, CN, Ley 26.485, 23.179, 26.171, 27.580 y Ley XV N° 26 y concordantes, realizando actos que se encuentran configurados como Violencia de género y laboral.

Los motivos expuestos por el Pleno y lo resuelto en la sesión del día de la fecha, lo que quedo registrado en el audio de la sesión.

POR ELLO:

El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut,

ACUERDA:

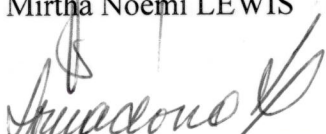
1°) Declarar el mal desempeño de las funciones y falta o delito en el ejercicio de sus funciones del Dr. Fernando Luis Rivarola, en el Sumario N° 144/22 CM, según lo normado en el artículo N° 192 inc. 4 de la Constitución Provincial y artículo 15 inc a) y d) de la ley V N° 80, por las conductas señaladas en los considerandos de la presente.

2°) Remitir al Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia del Chubut, anexo a la presente el Sumario caratulado: "Dra. María Florencia Gómez, Fiscal General de Rawson contra Dr. Fernando Rivarola, Fiscal Jefe de Rawson", (Sumario N° 144/22 CM); el Acta 310 y el audio de la presente sesión.

3°) Designar miembros de la Comisión Acusadora, según lo normado en el artículo N° 23 de la Ley V N° 80, a los Consejeros/as: Mariano Jalón, Mirta Pacheco y Sonia Donati.

4°) Regístrese y Notifíquese.


Mirtha Noemí LEWIS


Sonia Hayde DONATI


Paula CARDOZO


Miguel COYOPAY


Jorge Luis FRUCHTENICHT


Mirta PACHECO

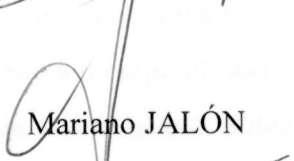

Ante mí: Diego Daniel CRUCEÑO


Tomás Esteban MALERBA


Mirta Hayde ANTONENA


Manuel BURGUEÑO IBARGUREN


Esteban DEFELICE


Mariano JALÓN


Silvina Andrea RUPPEL